



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 25 de julio de 2016

Número 171

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del Ayuntamiento de La Luisiana con
vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2017 3

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Cuenta general ejercicio 2015 17
- La Campana: Anuncio de licitación 17
- Estepa: Proyecto de actuación. 19
- Guillena: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Administrativo 19
- Herrera: Anuncio de adjudicación de contrato 22
- Marchena: Ordenanza fiscal 23
- Morón de la Frontera: Convocatoria para la provisión de una
plaza de Psicólogo. 26
- Olivares: Proyecto de urbanización 29
- Salteras: Expediente de modificación de créditos. 30
- Sanlúcar la Mayor: Estatutos de la Entidad de Conservación
«Parque de Innovación Empresarial y Energía Renovable». 31
- Tomares: Corrección de errores 31
- Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Convenio
con el Opaef de delegación de gestión y recaudación 33

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de
Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncios de licitación. 33

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de La Luisiana.
Expediente: 41/01/0075/2016.
Fecha: 17 de junio de 2016.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinataria: Caridad del Águila Galiano González.
Código: 41100351012016.

Visto el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de La Luisiana, código 41100351012016, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2017.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio del Ayuntamiento de La Luisiana, código 41100351012016, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2017.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 17 de junio de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal.*

El presente convenio tiene como finalidad establecer y regular las condiciones económicas, sociales y laborales del personal laboral de todos los centros y dependencias del Ayuntamiento de La Luisiana englobando a todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de La Luisiana en régimen laboral y que tengan la condición de fijos o indefinidos.

Al personal laboral sujetos a programas subvencionados con dotación financiera externa, no les afectará lo regulado en este convenio en lo referente a condiciones económicas salariales, si les afectará a todo el personal laboral que lleven más de dos años prestando servicio en este Ayuntamiento, todo lo relativo a condiciones sociales.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo se extiende a todo el ámbito de la actividad que el Ayuntamiento realiza en todos sus centros y dependencias, regulando las relaciones laborales del personal laboral afectado, aun cuando desempeñen sus funciones fuera del término municipal de La Luisiana

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios, no obstante, surtirá efectos desde el día de su firma sin perjuicio de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo sus efectos, sin perjuicio de lo señalado en párrafo siguiente, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Entre la denuncia del presente Convenio por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones no mediará un plazo superior a 2 meses, manteniéndose la vigencia del presente Convenio, salvo acuerdo expreso de ambas partes, hasta que resulte de aplicación un nuevo convenio o se haya dictado al respecto un laudo arbitral.

Si ninguna de las partes que suscribe el presente Convenio formulase solicitud de revisión o rescisión de este con dos meses de antelación, como mínimo, a fecha de finalización de vigencia del presente Convenio Colectivo o de las correspondientes prórrogas, este Convenio se considerará automáticamente prorrogado hasta la entrada en vigor de un nuevo convenio.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones establecidas en el Presente Convenio Colectivo, tanto normativa como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e indivisible, pero siempre con referencia a cada trabajador y trabajadora en su respectiva categoría y cómputo anual.

Una vez denunciado, y hasta tanto no se logre un acuerdo que lo sustituya continuará en vigor el presente Convenio, si las partes no llegasen a un acuerdo se recurrirá al SERCLA.

Artículo 5. *Comisión paritaria de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo.*

La vigilancia, seguimiento, interpretación y todas cuantas funciones les sean encomendadas por el presente Convenio Colectivo se llevará a cabo por una Comisión Paritaria compuesta por 3 representantes del Ayuntamiento de La Luisiana y 3 representantes de los trabajadores atendiendo a los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal laboral, garantizándose así una adecuada proporcionalidad de la representación sindical.

Será presidida por el Alcalde, Concejala/a Delegado/a de Personal o persona en quien delegue y cumplirá las funciones de Secretario el Alcalde o persona en quien delegue del Ayuntamiento.

Las distintas partes podrán ser asistidas por cuantos asesores consideren necesario según la materia a tratar, los cuales tendrán voz pero no voto.

Los acuerdos de dicha Comisión Paritaria requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. Alcanzado el acuerdo, y sin que ello afecte a su eficacia y validez, podrán incorporarse al mismo, los votos particulares que pudieran emitirse por las representaciones discrepantes con el acuerdo adoptado.

Con la finalidad de constituir la mencionada Comisión Paritaria y designar vocales, las partes se reunirán en los treinta días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo. Cualquiera de las partes puede solicitar la convocatoria de la Comisión Paritaria, siendo obligatoria la asistencia de las partes a la misma.

Las convocatorias de reuniones de la Comisión Paritaria se realizarán por la Alcaldía en el plazo máximo de una semana a contar desde la fecha de propuesta realizada por alguna de las partes, estipulándose un tiempo máximo de un mes para resolver cualquier interpretación; en todo caso, existirá una reunión semestral que se efectuará en la última semana del mes.

Para solventar las posibles discrepancias que se puedan plantear en el seno de dicha Comisión Paritaria, las partes acudirán, si así lo estiman, al procedimiento arbitral que se determine.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio Colectivo.
- b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- c) Vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.
- d) Negociación de ofertas de empleo, bases, convocatorias, etc...
- e) Los planes de formación, así como la determinación de las acciones formativas que se deben considerar de utilidad para cada puesto de trabajo.
- f) Cuantas otras funciones se les otorgue de común acuerdo.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizarán, en ningún caso, las competencias respectivas de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas por la Ley.

Artículo 6. *Garantías salariales.*

Se respetarán, tanto las condiciones individuales como colectivas, que en su conjunto sean para los trabajadores y trabajadoras, más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, hasta que sean superadas por las condiciones que con carácter general se establezcan en Convenios posteriores, en cuyo momento desaparecerían.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7. *Organización y racionalización.*

1. La organización práctica del trabajo es competencia del Ayuntamiento, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la legislación vigente y a lo pactado en el presente Convenio, basándose en los siguientes criterios:

- a) El interés público.
 - b) La jerarquía formal de normas.
2. La racionalización y método de trabajo tendrá entre otras las siguientes finalidades:
- a) La mejora de las prestaciones de servicio a la ciudadanía.
 - b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
 - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y categorías.
 - e) Previo informe a la comisión paritaria en aquellos supuestos que determine la ley.

Artículo 8. *Relación de puestos de trabajo.*

1. El Ayuntamiento de La Luisiana elaborará anualmente junto con el presupuesto municipal la plantilla del personal laboral, que deberá comprender todos los puestos de trabajo, debidamente clasificados, reservados al personal laboral al que resulte de aplicación el presente Convenio.
2. La relación de puesto de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realizará la Organización del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:
 - a) La R. P. T. comprenderá los puestos de trabajo, número y característica de todo el personal laboral, de cada centro de trabajo o servicio.
 - b) La R. P. T. indicará, en cada caso, la denominación y características de cada puesto de Trabajo; los requisitos exigidos para su desempeño. A cada R.P.T. deberá acompañar el organigrama y ficha descriptiva de valoración de los puestos de trabajo.
 - c) La creación, modificación o refundición de puestos de trabajos se realizará a través de la R.P.T., y ésta deberá ser actualizada anualmente. Para cualquier actuación de este apartado en referencia a la R.P.T. tendrá que ser negociada con la representación del personal laboral.

Artículo 9. *Clasificación del personal.*

Los puestos de trabajo ocupados por el personal laboral del Ayuntamiento de La Luisiana se clasifican en la medida de lo posible, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos adecuándose a lo señalado en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público:

- Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.
Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.
La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.
- Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.
- Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso, C1, título de bachiller o técnico y C2, título de graduado en educación secundaria obligatoria.
- Otras agrupaciones profesionales, para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

Artículo 10. *Ingreso en plantilla.*

La representación del personal será informada con carácter previo a la aprobación anual de la plantilla del Ayuntamiento de La Luisiana.

La selección de todo el personal laboral se realizará de acuerdo con la legislación vigente y la oferta de empleo, en cuyos planes de preparación participará la representación de personal laboral.

Artículo 11. *Selección de personal.*

La selección y acceso de todo el personal laboral deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública, libre o promoción interna y a través del sistema oposición libre, concurso o concurso oposición. Se garantizará en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y transparencia.

El ingreso del personal laboral se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 12. *Periodo de prueba.*

Podrá concertarse por escrito un período de prueba el cual no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores. Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en el Ayuntamiento, bajo cualquier modalidad de contratación.

Artículo 13. *Promoción interna.*

Preferentemente la provisión de puestos de trabajo cuando así resulte posible, se realizará mediante promoción interna a través procesos selectivos que garanticen en todo caso el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio deberán reunir las siguientes condiciones para el ingreso:

1. Tendrán una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el inferior grupo de clasificación profesional.
2. Superar las pruebas selectivas exigidas.
3. Tener titulación exigida para el puesto.

En las convocatorias de las pruebas de promoción interna podrán establecerse la exención de materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo y Escala de origen (artículo 77 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo).

Artículo 14. *Trabajos de distinta categoría.*

El trabajador que realice trabajo de superior categoría, motivado por el servicio y a instancia del Ayuntamiento, tendrá derecho al percibo de la diferencia retributiva existente entre la retribución total que corresponda a la plaza que desempeña en propiedad y la de la función que realmente venga desempeñando de forma accidental, debiendo ser abonada en nómina como trabajo de superior categoría.

Para la determinación del trabajador para la realización de trabajos de distinta categoría se tendrá en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario, garantizando la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO III

Jornada, horario, descanso y vacaciones

Artículo 15. *Jornada laboral.*

La jornada laboral del personal del Ayuntamiento de La Luisiana será la reconocida legalmente en sus contratos. Preferiblemente se realizará en jornada de mañana, excepto en aquellos trabajos que por sus características y para óptima organización del trabajo y los recursos humanos así lo requieran, se tengan que realizar en jornada de mañana y tarde, a turnos y/o fines de semana.

Las condiciones económicas pactadas se entienden para las jornadas fijadas y reconocidas anteriormente, de tal forma que cualquier excepcionalidad tendrá la repercusión económica proporcional, que en su caso resulte de aplicación.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio tendrán derecho a un descanso de 30 minutos, durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Entre el fin de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar al menos 12 horas. La distribución de la jornada en cómputo diario se determinará por el Ayuntamiento, dando cuenta a la representación del personal laboral.

Artículo 16. *Descanso semanal.*

Con carácter general, y salvo necesidad del servicio, el/la trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de dos días continuados que se disfrutaran preferentemente en sábados y domingos.

En el caso de trabajos a turnos durante los fines de semana, los trabajadores y trabajadoras tendrán un descanso obligado semanal de 48 horas continuadas.

Artículo 17. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales, por año completo, serán de 22 días hábiles, no considerándose a estos efectos como hábiles los sábados. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

Las vacaciones deberán disfrutarse obligatoriamente dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente al de su devengo, con las salvedades establecidas en el presente artículo.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de abril de cada año, por los distintos servicios u oficinas, salvo excepciones individuales, y, en todo caso, sesenta días antes del comienzo de las mismas. En todo caso deberá garantizarse la adecuada cobertura de los servicios. Dicho calendario podrá ser alterado, de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Representación de los Trabajadores.

El periodo preferencial para su disfrute será durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo petición concreta del interesado o interesada y podrán dividirse en periodos, siendo el mínimo de cinco días hábiles consecutivos.

Con carácter general, para determinar dentro de cada servicio los turnos de vacaciones se procederá:

- La distribución se realizará por servicio de común acuerdo entre el personal del mismo, que lo comunicará a la corporación con una antelación de al menos tres meses. Sólo por causas justificadas y con informe podrá ser denegada.
- En caso de conflicto y desacuerdo entre el personal se atenderá primero a suerte y después a turnos rotativos anuales.

Queda prohibido el abono de las vacaciones no obstante cuando el trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a percibir en metálico la parte proporcional de las vacaciones, a razón del tiempo trabajado, si aún no las hubiera disfrutado. Si las hubiera disfrutado, se le descontarán de la liquidación las vacaciones ya disfrutadas y no devengadas. En el caso de sustituciones, donde la fecha de incorporación del trabajador sustituido es incierta, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones si llega a final de año con el contrato en vigor, debiendo disfrutar de los días que le correspondan al final del mismo, salvo que opte por su abono en la liquidación que se le efectúe, una vez finalizada su relación laboral con el Ayuntamiento.

Asimismo, en caso de que el trabajador o la trabajadora cesase por fallecimiento y no hubiese disfrutado de las vacaciones correspondientes, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación la parte proporcional de las mismas.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las anteriores, que imposibilite al personal para disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que correspondan, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del año en el que se hayan originado.

El trabajador o la trabajadora de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de vacaciones, del mismo modo cuando el trabajador cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes.

Artículo 18. *Calendario laboral.*

Serán fiestas las señaladas en el calendario laboral oficial.

Los días 24 y 31 de diciembre son no laborables a todos los efectos.

Artículo 19. *Distribución de la jornada.*

La distribución de la jornada del personal laboral del Ayuntamiento de La Luisiana se realizará según una de estas modalidades:

- Horario de mañana: Con carácter general será de 7.30 a 15.00 horas, de lunes a viernes.
- Otros horarios: Serán los acordados por el Ayuntamiento según la necesidad del servicio de acuerdo con la reconocida legalmente en sus contratos.

CAPÍTULO IV *Retribuciones*

Artículo 20. *Conceptos retributivos.*

1. Las retribuciones percibidas por los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente. La ordenación del pago de las nóminas mensuales deberán realizarse en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que corresponda. Dicha ordenación del pago de los gastos de personal, tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deban realizarse con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de la Luisiana.
2. Las retribuciones del personal son básicas y complementarias.
 - a) *Retribuciones básicas:*
 - El salario base.
 - Trienios.
 - Pagas extraordinarias.
 - b) *Retribuciones complementarias:*
 - Complemento de nivel profesional o de destino / categoría.
 - Complemento específico / puesto de trabajo.

Artículo 21. *Salario base.*

- 1) Es la remuneración que percibe una persona por su trabajo, por puesto, categoría nivel o grupo, sin aumento de otro concepto.
- 2) Es de naturaleza colectiva pues corresponde a la totalidad del personal laboral que ocupe la posición de referencia con independencia de cualquier variable individual.

- 3) Es fijo, su cuantía no se altera por los resultados alcanzados, corresponde a la jornada laboral realizada y es por definición un concepto consolidado y el salario base sólo podrá ser incrementado por convenio.

Artículo 22. *Trienios.*

Los trabajadores a los que resulte de aplicación el presente Convenio y a partir de la entrada en vigor del mismo devengarán aumentos graduales periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía que para cada Grupo se reflejen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico.

Se tendrá en cuenta para el reconocimiento de servicios, el tiempo correspondiente a la totalidad de los prestados efectivamente en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera como de contratado en régimen de Derecho Administrativo o Laboral, con independencia de la modalidad de su contratación.

Los empleados y empleadas que a la firma del presente Convenio Colectivo se encuentren prestando servicios en el Ayuntamiento y que cumplan o tengan cumplidos tres años de servicio, tendrán derecho a percibir retribuciones en concepto de trienio. En el caso de que un trabajador preste sus servicios sucesivamente en distintas categorías o, en su caso, subescalas, clases o categorías, tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los anteriores.

Cuando un trabajador cambie de categoría, antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicio prestado en la nueva a que pase a pertenecer.

El reconocimiento de trienios se efectuará previa solicitud del trabajador, procediendo su abono en el mes siguiente a la presentación de ésta.

Artículo 23. *Pagas extraordinarias.*

Serán dos al año, en los meses de junio y diciembre, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de salario base, trienios y complemento de destino/categoría y complemento específico que perciba cada trabajador o trabajadora. El abono de las pagas extraordinarias de conforme a lo señalado en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores podrá prorratearse en las doce mensualidades previo acuerdo de las partes.

Artículo 24. *Retribuciones complementarias.*

1. El complemento de destino es el concepto que retribuye el nivel del puesto de destino de trabajo que se desempeñe. A estos efectos los puestos de trabajo están clasificados en 30 niveles. La cuantía del complemento será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público o, en su caso, norma que la sustituya.

A los efectos del devengo del complemento de nivel profesional o categoría los intervalos mínimos y máximos son los siguientes:

Grupo	Subgrupo	Mínimo	Máximo
A	A1	20	30
	A2	16	26
B		16	26
C	C1	11	22
	C2	11	22
D		9	18
Otras agrupaciones profesionales		7	14

Este complemento es de igual cuantía para cada nivel, pero no tiene por qué serlo para todos los puestos a desempeñar por trabajadores y trabajadoras un mismo cuerpo o escala de titulación. Depende de la valoración que se haga de cada puesto, y a determinar en la correspondiente RPT.

2. Complemento específico o de puesto de trabajo: Retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo. La cuantía de cada complemento específico deberá fijarse a través de la correspondiente valoración de puestos de trabajo, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria primera, a los efectos del abono hasta la ejecución y aplicación de dicha valoración.

Artículo 25. *Horas extraordinarias.*

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias. No obstante los servicios extraordinarios prestados por los trabajadores y trabajadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

- Serán voluntarios.
- Será a indicación de la persona responsable del área.
- Su número no podrá ser superior a 80 al año.
- La realización de las mencionadas horas se compensará de acuerdo con lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 26. *Compensación de horas extraordinarias en días laborables, domingos y festivos trabajados.*

Se suprime el pago de los servicios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, de forma que dichos servicios serán compensados por tiempo de descanso, hasta completar días de asuntos particulares, de conformidad con lo establecido en este artículo.

La realización de servicios fuera de la jornada normal será voluntaria, salvo causas de fuerza mayor.

Al trabajador o trabajadora, le serán compensados estos servicios dentro de los 4 meses siguientes a su realización, mediante descanso de 1 hora por hora trabajada en días laborables, domingo y festivos, cuando el trabajador así lo solicite y el servicio lo permita, y podrán ser unidas a las vacaciones.

Artículo 27. *Nocturnidad.*

Se entiende por nocturnidad el periodo entre la 22.00 horas y las 6.00 horas de la mañana siguiente.

Artículo 28. *Dietas y desplazamientos.*

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a que se le abonen los gastos derivados de la prestación de un servicio expresamente autorizado, previa justificación de los mismos, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Igualmente, se abonará por los desplazamientos en los que se tuviera que usar, por necesidades del servicio, vehículo propio indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en 0,19 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles. Estas cantidades se actualizarán automáticamente en el momento que se publique una nueva Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que lo revise.

CAPÍTULO V

Excedencias y permisos

Artículo 29. *Excedencias.*

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.
3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.
5. El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.
6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 30. *Permisos.*

Los trabajadores a los que resulte de aplicación el presente convenio tendrán los siguientes permisos:

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.
Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- h) Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.
- Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.
- Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- k) Por asuntos particulares, seis días al año.
- l) Por matrimonio, quince días.

Artículo 31. *Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.*

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

- a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

- c) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad, adopción guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

- d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: Las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

- e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el trabajador tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el trabajador tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas

- f) Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los trabajadores que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de trabajadores y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como los trabajadores amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso.

Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

CAPÍTULO VI

Condiciones sociales

Artículo 32. *Uniformes y ropas de trabajo.*

El Ayuntamiento estará obligado a entregar uniformes de trabajo a los empleados y empleadas municipales que lo precisen. Este vestuario se irá reponiendo cada dos años, a medida que el trabajador lo necesite, por deterioro del mismo y adecuado al invierno y verano.

El vestuario sólo podrá ser usado en horario laboral y siempre y cuando el trabajador o la trabajadora no se encuentre en jornada de descanso o vacaciones.

Artículo 33. *Vigilancia de la salud.*

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras comprendidos en el presente convenio serán objeto de una revisión médica anual que se efectuará por el órgano competente dentro de la jornada laboral.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores del personal laboral del Ayuntamiento de La Luisiana, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la

salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

CAPÍTULO VII

Formación profesional

Artículo 40. *Formación profesional.*

1. Con objeto de facilitar la promoción profesional y la formación, el personal acogido al presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de sus estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de reconversión y capacitación profesional.

2. El personal tendrá derecho a:

a) Adaptación de su jornada diaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación continua o profesional impartidos en Centros Oficiales, siempre que las necesidades y la organización del trabajo así lo permitan.

b) El Ayuntamiento de La Luisiana deberá facilitar la asistencia de su personal a congresos, seminarios, jornadas, curso, mesas redondas, etc., referentes a su especialidad y trabajos específicos, cuando la asistencia a los mismos puedan derivarse mejoras en la prestación de servicios. En el supuesto de que resulte de interés para el Ayuntamiento y así se acuerde expresamente se asumirá por éste los gastos de matrícula, estancia, desplazamientos y manutención, que correspondan en su caso.

c) En el caso que se den los requisitos y circunstancias en más de un empleado o empleada para poder asistir a los cursos de formación y perfeccionamiento profesional, su realización tendrá carácter rotatorio entre los mismos, atendiendo las necesidades mínimas de cobertura de efectivos en los distintos servicios.

d) En el seno de la Comisión Paritaria se llevará a cabo el estudio y elaboración de propuestas sobre acciones formativas de interés para el personal laboral del Ayuntamiento, con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación de los servicios y un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles en el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

Jubilación, incapacidad y pensiones

Artículo 41. *Jubilación.*

1. La jubilación del personal laboral al que resulte de aplicación el presente convenio podrá ser:

a) Voluntaria, a solicitud del trabajador.

b) Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida.

c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.

2. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, siempre que el trabajador o trabajadora reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

3. Con carácter general la jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el trabajador o trabajadora los sesenta y cinco años de edad. No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Artículo 42. *Complemento en situación de incapacidad temporal.*

La prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al que resulte de aplicación el presente Convenio Colectivo será la prevista en el Régimen General de Seguridad Social.

No obstante en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales, o por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica se abonará el 100% del complemento por incapacidad temporal desde el primer día del hecho causante, correspondiendo a la Comisión Paritaria reunida al efecto, determinar en estos casos la duración de esta prestación complementaria.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia de género en situación de incapacidad temporal derivada del hecho causante debidamente acreditada mediante parte médico y la correspondiente denuncia o parte de lesiones percibirán, desde el primer día, un complemento de la prestación económica de la Seguridad Social, hasta el 100 % de las retribuciones fijas y periódicas que se percibían el mes anterior a aquel en que tuvo lugar la incapacidad.

CAPÍTULO IX

Salud laboral y seguridad e higiene en el trabajo y asistencia sanitaria

Artículo 43. *Salud y seguridad en el trabajo y asistencia sanitaria.*

El presente artículo se considerará complementado por la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 1488/1998 y demás normas reglamentarias sobre la materia. Al tener esta carácter de norma mínima de Derecho necesario; entre lo establecido por este artículo y lo establecido por la Ley, se entiende que primará las disposiciones que se consideren más favorables.

Con independencia de observarse las normas sobre salud y seguridad en el trabajo establecida en la legislación sobre la materia, por el Ayuntamiento y los representantes del personal laboral de las mismas, se establecen los siguientes principios programáticos y normas específicas.

1. El medio ambiente de trabajo debe de ser satisfactorio, teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos y de los progresos sociales y técnicos asumidos por la Sociedad. Las condiciones de trabajo deben adaptarse a las actitudes físicas y mentales de trabajador. Debe hacerse un esfuerzo para organizar el trabajo de tal forma que el trabajador, a su vez, pueda influir en las condiciones de trabajo.

2. De acuerdo con la legislación vigente, hasta tanto se actualice la legislación vigente, los criterios y límites de exposición a riesgo deberán fijarse, completarse y revisarse a intervalos regulares, con arreglo a los nuevos conocimientos y datos nacionales y profesionales teniendo en cuenta cualquier aumento de riesgo profesional resultante de la exposición simultánea a varios factores nocivos en el lugar de trabajo.

3. El Ayuntamiento contactando con la representación del personal laboral que será la misma persona que el Delegado de Salud Laboral y Seguridad realizará estudios periódicos del medio ambiente laboral. Para la realización de estos estudios, ambas partes podrán acudir al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, a sus Gabinetes Provinciales o a los Centros transferidos a las Comunidades Autónomas.

4. El resultado de los estudios de medio ambiente de trabajo contenido en el párrafo anterior, servirá para confeccionar un plan de actuación para la mejora de las condiciones de trabajo, basado en un mapa de riesgo de la empresa que ayude a establecer unas prioridades de intervención. Dicho plan de actuaciones irá acompañado de un calendario de cumplimiento de mejoras del que se dará información a la representación del personal laboral.

5. Todo trabajo, que después de efectuadas las mediciones contenidas en el párrafo anterior, sea declarado por la Autoridad Laboral, insalubre, tóxico, penoso o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, adoptándose las medidas pertinentes para que tales circunstancias desaparezcan o disminuyan sus incidencias.

6. El Delegado de Prevención y el Ayuntamiento se comprometen a potenciar la formación en materia de Seguridad e Higiene, promoviendo la enseñanza, divulgación y propaganda de la Salud Laboral mediante cursillos, etc., siendo impartidas las actividades formativas por expertos del Ayuntamiento, de Organismos Oficiales y de los Sindicatos más representativos.

7. En todos los Centros de trabajo habrá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, velando por todo ello el Delegado de Prevención.

8. Se realizarán cuantas gestiones sean necesarias, para que los locales y puestos de trabajo sean accesibles a los trabajadores y trabajadoras con condiciones físicas disminuidas.

CAPÍTULO X

Responsabilidad civil

Artículo 44. *Responsabilidad civil.*

El Ayuntamiento de La Luisiana se compromete a concertar un Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra a la totalidad de la plantilla del personal laboral de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI

Régimen disciplinario

Artículo 45. *Potestad disciplinaria.*

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria se ejercerá por el Ayuntamiento de La Luisiana de acuerdo con los principios regulados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y su normativa de desarrollo, así como la legislación laboral de aplicación en esta materia.

2. El Ayuntamiento corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio, cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Artículo 46. *Faltas disciplinarias.*

El personal laboral incurrirá en responsabilidad disciplinaria en los siguientes supuestos:

Las faltas cometidas por los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones estarán clasificadas como muy graves, graves y leves.

1. Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento por parte de los empleados y empleadas del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a este Ayuntamiento o a la ciudadanía.

- e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.
 - f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
 - g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en los procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
 - h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
 - i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
 - j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
 - k) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por Ley.
 - l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
 - m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
 - n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
 - o) El acoso laboral.
2. Son faltas graves:
- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
 - b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
 - c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño al Ayuntamiento o a los demás trabajadores y trabajadoras.
 - d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.
 - e) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.
 - f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
 - g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
 - h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio, a la Administración o a los ciudadanos.
 - i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
 - j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio al Ayuntamiento o se utilice en provecho propio.
 - k) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
 - l) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.
 - m) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.
 - n) La grave perturbación del servicio.
 - o) El atentado grave a la dignidad del personal laboral o del Ayuntamiento.
 - p) La grave falta de consideración con los trabajadores y trabajadoras.
 - q) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
3. Son faltas leves:
- a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.
 - b) La falta de asistencia injustificada de un día.
 - c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
 - d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
 - e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que no deban de ser calificados como falta muy grave o grave.

Artículo 47. *Personas responsables.*

El personal laboral incurrirá en responsabilidad disciplinaria en los siguientes supuestos:

- a) Los trabajadores y trabajadoras que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, incurrirán en la misma responsabilidad que estos.
- b) Incurrirán en responsabilidad los trabajadores y trabajadoras que encubrieren las faltas consumadas muy graves y graves cuando de dicho acto se deriven graves daños para la administración o los ciudadanos.

Artículo 48. *Sanciones disciplinarias.*

Las sanciones que podrán aplicarse, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas por el personal laboral al servicio del Ayuntamiento serán las que a continuación se relacionan:

- 1. Sanciones por faltas leves.
 - a) Apercibimiento o amonestación verbal o escrito.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.
- 2. Sanciones por faltas graves.
 - a) Suspensión de empleo y sueldo de cinco a sesenta días.

3. Sanciones por faltas muy graves.

a) Suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de seis años.

b) Despido disciplinario, que comportara la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaba.

Artículo 49. *Prescripción de las faltas.*

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto, la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al trabajador sujeto al procedimiento.

Artículo 50. *Prescripción de la sanciones.*

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de la prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el incumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto o amnistía.

CAPÍTULO XII

Garantía del delegado de personal y mandato

Artículo 53. *Garantía del delegado de personal.*

El Delegado de Personal es el único órgano representativo unitario del conjunto del personal laboral, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las organizaciones sindicales respecto a la negociación colectiva y a sus afiliados.

El Delegado de Personal dispondrá de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones. Quedan excluidas del crédito horario las que corresponden a reuniones convocadas por la Dirección de Centro, Ayuntamiento de La Luisiana, Negociación Colectiva y citaciones de Organismos Oficiales.

El Delegado de Personal tendrá las siguientes facultades:

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre política de personal.

2. Emitir informe, a solicitud del Ayuntamiento, sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Planes de formación de personal.

c) Implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.

3. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

4. Recibir las copias básicas y condiciones de las contrataciones realizadas.

5. Tener conocimiento y ser oído en las siguientes en las siguientes cuestiones y materias:

a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.

b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

6. Conocer al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

7. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

8. Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el Centro, advirtiendo a la corporación de las posibles infracciones y formulando, en su caso, cuantas reclamaciones fuesen necesarias para su cumplimiento.

9. Ser informados de cuantas medidas afecten directamente a los intereses del personal laboral y especialmente aquellos que pudiesen adoptarse sobre reestructuración de plantilla.

10. Todas las sanciones que por falta grave o muy grave vayan a imponerse a cualquier personal laboral serán notificadas con carácter previo al Delegado de personal y a la Sección Sindical a la que esté afiliado el mismo. Los Trabajadores y trabajadoras que resulten afectados por la incoación de un expediente disciplinario podrán ser acompañados en sus actuaciones por el miembro de la Sección Sindical a la que pertenezca que solicite.

11. Ejercer su derecho a la libre información, usando el medio de difusión que estime conveniente sin más requisito que la comunicación previa a la Dirección del Centro o Servicio.

12. El Delegado de Personal dispondrá de un lugar y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones. Asimismo dispondrá de un tablón de anuncios de uso exclusivo para su información.

Corresponde al Delegado de Personal, legitimación para iniciar como interesado, los correspondientes procedimientos administrativos, ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

13. El Delegado de Personal deberá ser oído de la Oferta de Empleo, así como de las bases de convocatorias a concurso, con carácter previo a su aprobación.

El Delegado de Personal observará sigilo profesional en todo lo referente a los temas que el Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato.

En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Corporación podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Corporación o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

El Delegado de Personal, como representante legal del personal laboral dispondrá en el ejercicio de su función de las siguientes garantías y derechos:

- a. El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin que entorpezca el normal funcionamiento de las mismas.
- b. La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.
- c. Un crédito de 15 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuida como de trabajo efectivo, debiendo comunicar y justificar previamente el uso de las mismas.

No ser trasladado ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación. No podrán imponerse sanciones, cualquiera que sea la calificación de la falta, al Delegado de personal sino en virtud de expediente contradictorio instruido al efecto.

Artículo 54. *Duración del mandato del delegado de personal.*

El mandato del Delegado de Personal será de cuatro años, entendiéndose prorrogado el mandato, si a su término no se hubiesen promovido nuevas elecciones, pudiéndose ser reelegidos en sucesivo periodos electorales.

Se entenderá que la prórroga finalizará en el momento de la promulgación de resultados de las siguientes elecciones.

CAPÍTULO XIII

Acción sindical

Artículo 55. *Acción sindical.*

El ejercicio de la acción sindical en la empresa se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución garantiza. Ningún trabajador o trabajadora podrá ser despedido, sancionado, discriminado ni causarle tipo de perjuicio por razón de su afiliación o no, política o sindical.

Artículo 56. *Información sindical.*

Se garantiza el derecho de información, consulta, competencias y participación, a la representación sindical según se establece en la L.O.L.S. y en la legislación vigente.

Artículo 57. *Secciones sindicales.*

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales que, como trabajadores y trabajadoras, le son propios. A los fines antes dichos, los empleados y empleadas públicos podrán afiliarse a las Centrales Sindicales y organizaciones internacionales de trabajadores que se hallen legalmente constituidas.

Dichas Centrales Sindicales gozarán de plena independencia respecto de las autoridades, órganos y jerarquías de las Corporaciones y otros organismos, teniendo derecho a protección legal contra todo acto de injerencias de estas últimas.

El Ayuntamiento de La Luisiana reconoce la existencia de Secciones Sindicales en el seno de la misma.

El Ayuntamiento dispensará la adecuada protección a los empleados y empleadas públicos a su servicio contra todo acto antisindical de discriminación o demérito, relacionado con su empleo. Dicha protección se ejercerá contra todo tipo de acciones que persigan:

- a) Influir en las condiciones de empleo del trabajador para que este no se afilie a una Central Sindical o para que deje de ser miembro de la misma.
- b) Hostigar o relegar en su trabajo a un empleado o empleada públicos o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su pertenencia a una Central Sindical o de su participación en las actividades propias de tal organización.
- c) Sujetar el empleo público a la condición de la no afiliación a una Central Sindical o a la exigencia de causar baja en la misma.

Los empleados y empleadas públicos afiliados a un sindicato legalmente constituido podrán crear Secciones Sindicales en los Centros de trabajo. Cada Sección Sindical reconocida tiene derecho al nombramiento de un Delegado Sindical y un Delegado más al llegar a los 50 primeros afiliados, por cada 50 afiliados más o fracción hasta un máximo de cinco.

Funciones:

- a) Todas las recogidas y establecidas en la L.O.L.S.
- b) representar y defender los intereses de las centrales sindicales a que pertenecen.
- d) Ostentar y ejercer a través de los correspondientes Delegados o representantes sindicales, la representación legal para asuntos sociolaborales, de todos y cada uno de los afiliados, sin perjuicio de otras formas legales de representación que puedan recabar éstos.
- d) Ante cualquier conflicto se le reconoce a los trabajadores y trabajadoras el derecho de acceder ante los órganos del Ayuntamiento, por sí o acompañados de un representante de la Central Sindical a la que pertenezca.
- e) Las Secciones Sindicales tienen derecho a información previa en los cambios sustanciales de las condiciones de trabajo que vayan a producirse, como requisitos indispensable. Al mismo tiempo, tienen derecho a recibir información y datos estadísticos que soliciten, sobre temas relacionados con la vida laboral del personal laboral.
- f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tablones de anuncio de uso exclusivo, que a tales efectos se establezcan en los Centros y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores y trabajadoras, así como la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc., sin perturbar la actividad normal de los servicios.

Derechos y garantías:

- a) Se facilitarán los medios y recursos a las secciones sindicales para desarrollar su labor sindical.
- b) El Ayuntamiento de La Luisiana habilitará los medios para el descuento de las cuotas sindicales mensuales de los afiliados a los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas será remitido mensualmente a la Central Sindical correspondiente.
- c) No podrán ser sancionados los Delegados y las Delegadas sindicales disciplinariamente, ni discriminados en su trabajo, promoción económica ni profesional, ni trasladados con carácter forzoso siempre que la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación durante el periodo que haya sido elegido y los tres años siguientes.
- d) En supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, las secciones sindicales remitirán informe al respecto, para que sea tenido en cuenta por del Ayuntamiento.
- e) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores sindicales, tanto a sus reuniones internas como a cualquier reunión o negociación a la que fueran convocados previa notificación.
- f) Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos.
- g) Derecho a disponer para el conjunto de sus afiliados un máximo de siete días anuales de permiso no retribuido, para asistencia a cursos de formación sindical que, requerirá, preceptivamente, comunicación a la Central Sindical con cuarenta y ocho horas de antelación.
- h) Ejercer como Delegado o Delegada Sindical y en su nombre y representación, de su Sección sindical, cuantas acciones judiciales o administrativas requiera el cumplimiento de sus cometidos.
- i) Expresar libremente opiniones respecto a materias concernientes a su esfera de actividad.

Artículo 58. *Solución de conflicto.*

1. Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, estas podrán nombrar acuerdo mutuo, uno o varios mediadores los cuales formularán el correspondiente dictamen.

2. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador, habrá de ser razonada y por escrito del que enviarán copia a las partes y a los efectos se estimen pertinentes.

3. Las propuestas del mediador y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

Cualquier aspecto no regulado en esta materia será la legislación supletoria, de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y cuantas disposiciones puedan desarrollarlo.

Artículo 59. *Derecho de reunión y asamblea.*

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a realizar asambleas, fuera de la hora de trabajo, con la comunicación previa a la Corporación, de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, como negociación colectiva en los que no será necesario el preaviso, siempre que las convoque el Delegado de personal, Secciones Sindicales o el treinta por ciento de la plantilla de trabajadores y trabajadoras mediante firmas. En los Centros donde haya trabajo a turnos, el turno entrante podrá asistir a la asamblea siempre y cuando estuviera cubierto el servicio. El Ayuntamiento facilitará de un lugar adecuado para la celebración de asambleas.

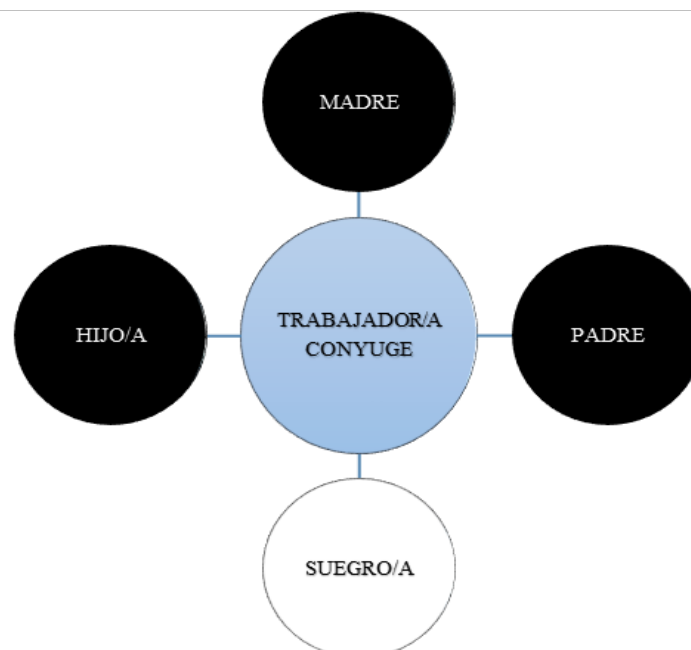
DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En lo no recogido en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo establecido en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Segunda.—Cuando en el presente Convenio se alude al término trabajador, debe entenderse referido tanto a los trabajadores como a las trabajadoras.

Tercera.—Cuadro resumen relaciones de consanguinidad y afinidad.

PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD



SEGUNDO GRADO CONSANGUINIDAD O AFINIDAD



Cuarta.—Igualmente se entenderá por cónyuge, la persona a quien se halle ligado el trabajador, de forma permanente por vínculo legal, pareja de hecho o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

Quinta.—Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

En La Luisiana a 21 de marzo de 2016.—Por la representación del Ayuntamiento: Emilio J. Gordillo Franco, M.^a Valle Espinosa Escalera; por la representación del personal laboral: Baldomero Huertas Ariza, Rosario Alonso Domínguez y Ana Fernández Fernández; el Secretario: Daniel L. Toledano Rodríguez.

8W-4590

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Habiendo sido sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento de fecha 18 de julio de 2016, la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 2015, en los términos que constan en el expediente número 5608/2016, debidamente diligenciada con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 5PNQQZGC2F95TT-MQ3AG9KMPYJ, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, queda expuesta al público en la Intervención Municipal (plaza del Duque número 1) junto con sus justificantes y el citado informe por plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por la citada Comisión Especial, que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

En Alcalá de Guadaíra a 20 de julio de 2016.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-5351

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de «electrificación del polígono industrial El Cruce del municipio de La Campana», conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de La Campana.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

- c) Obtención de documentación e información:
1. Dependencia: Secretaría General.
 2. Domicilio: Avenida Fuentes de Andalucía, s/n.
 3. Localidad y código postal: La Campana (Sevilla C.P. 41429).
 4. Teléfono: 95 419 93 65.
 5. Fax: 95 419 93 61.
 6. Correo electrónico: alcaldia@lacampana.es.
 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.dipusevilla.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Trece días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción del objeto: Electrificación del polígono industrial El Cruce.
- c) División por lotes y número de lotes / unidades: No.
- d) Lugar de entrega:
 1. Domicilio: Casa Consistorial, avenida Fuentes de Andalucía, s/n.
 2. Localidad y código postal: La Campana (Sevilla), C.P. 41429.
 3. Plazo de entrega: Seis meses.
 4. Admisión de prórroga: No.
 5. CPV: 45315300 - 1; 45315400 - 2; 45315600 - 4; 45316100 - 6.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación:

1. *Mejora en el precio de la licitación:* Hasta 70 puntos.

Se valorará con un máximo de 70 puntos a la mejor oferta económica de todas las presentadas y las demás en forma proporcional, según la fórmula establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado y teniendo presente que la oferta que incurra en dicho carácter desproporcionado o anormal podrá ser excluida de la licitación, previa audiencia al licitador incurso en dicho carácter conforme a lo previsto en el artículo 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. *Mejora consistente en cambio de conducción de abastecimiento de agua y línea eléctrica en el polígono industrial El Cruce del municipio de La Campana.*

Se valorará con 20 puntos.

3. *Ampliación del plazo de garantía:*

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos. Se otorgarán 5 puntos por año completo de garantía más respecto al plazo mínimo de un año establecido en la cláusula vigigésimo segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no valorándose proporcionalmente ofertas de ampliación del plazo por plazo inferior al año.

No serán tenidas en cuenta y, por ende, serán rechazadas las ofertas que no alcancen una puntuación mínima de 30 puntos.

Una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los criterios señalados en el apartado anterior y de acuerdo con la ponderación en el mismo establecida.

En caso de empate se resolverá el mismo a favor de la propuesta mejor valorada en los por el orden que se detalla:

- Mejora en el precio de la licitación.
- Mejora consistente en cambio de conducción de abastecimiento de agua y línea eléctrica en el polígono industrial El Cruce del municipio de La Campana.
- Ampliación del plazo de garantía.

4. *Valor estimado del contrato:* Quinientos setenta y seis mil setecientos cincuenta euros y ochenta y ocho céntimos de euro (576.750,88 €).

5. *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe neto: Quinientos setenta y seis mil setecientos cincuenta euros y ochenta y ocho céntimos de euro (576.750,88 €).
- b) IVA (21%): Ciento veintiún mil euros ciento diecisiete euros y sesenta y ocho céntimos de euro (121.117,68 €).
- c) Importe total: Seiscientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y ocho euros y cincuenta y seis céntimos de euro (697.868,56 €).

6. *Garantías exigidas:*

- a) Provisional: Diecisiete mil trescientos dos euros y cincuenta y dos céntimos de euro (17.302,52 €).
- b) Definitiva: 5% del importe de la adjudicación, excluido IVA.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

Para contratar será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
I	1	1
I	5	2
I	6	2

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- b) Modalidad de presentación y lugar de presentación: Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de La Campana, con sede en avenida Fuentes de Andalucía, s/n, del municipio de La Campana (Sevilla), C.P. 41429, en horario de 09.00 a 14.00 horas.

Las proposiciones podrán presentarse por correo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax (Número: 95 419 93 61) en el mismo día, consignándose el título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido fax se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario General del Ayuntamiento de La Campana. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días naturales siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

- c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta adjudicación de las obras objeto de licitación.

9. *Apertura de ofertas:*

- a) Dirección: Avenida Fuentes de Andalucía, s/n.
- b) Localidad y código postal: La Campana (Sevilla). C.P. 41429.
- c) Fecha: Plazo máximo de quince días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

10. *Gastos de publicidad:* Por cuenta del adjudicatario.

En La Campana a 11 de julio de 2016.—El Alcalde—Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

8W-5130-P

ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde—Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 650/2016, de 4 de mayo, se resolvió admitir a trámite el proyecto de actuación para la instalación de una caseta de recepción de planta RCD, en la parcela 48 del polígono 9, de este término municipal, promovida por el Consorcio de Medio Ambiente Estepa-Sierra.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde el día en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado de lunes a viernes, de 9.00 a 15.00 horas.

En Estepa a 12 de mayo de 2016.—El Alcalde—Presidente, Salvador Martín Rodríguez.

8W-4005-P

GUILLENA

Doña Ana Isabel Montero Rodríguez, Alcaldesa accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con el acuerdo adoptado mediante resolución de Alcaldía número 648/2016, de fecha 12 de julio de 2016, por medio del presente anuncio se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria para cubrir una plaza de Administrativo en régimen de contrato laboral temporal, y cuyo contenido dice así:

«Bases generales por las que habrá de regirse la convocatoria de una plaza de Administrativo en régimen de contrato laboral temporal del Ayuntamiento de Guillena.

1. *Naturaleza y características de la contratación y sistema selectivo elegido.*

1.1 El objeto de la presente convocatoria es la provisión como personal laboral temporal de una plaza de Administrativo, por el sistema de selección de concurso-oposición. El contrato tendrá fecha de vencimiento el 31 de enero de 2017, con un salario bruto mensual de 1.506,52 €. Dicha plaza está adscrita a la Concejalía de Medio Ambiente, Turismo, Salud y Comercio declarado esencial por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2015 de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la corrección del Déficit Público.

1.2 Las funciones que deberá realizar la persona que ocupe el puesto ofertado serán la gestión administrativa de las subvenciones solicitadas a la Diputación de Sevilla y la Consejería de Medio Ambiente de los convenios con empresas para la recogida de ropa usada, aceite doméstico y animales abandonados, de las solicitudes de quema de rastrojos, solicitar la limpieza de los arroyos que gestiona la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, del plan dinamizador del comercio local, de las licencias de apertura de los mercadillos, de las instalaciones del Albergue Municipal, de la Ruta del Agua, de la Feria de la Tapa y otras relacionadas con la Delegación a la que se adscribe la plaza.

1.3 El horario y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo.

1.4 Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen

Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; las Bases de la presente convocatoria junto con los Anexos que la acompañan, y supletoriamente el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

1.5 Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexistas ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

2. *Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

2.1 Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a así mismo podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los nacionales de otros estados en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/07, de 12 de abril.
- Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o módulo superior gestión administrativa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la Función Pública.

2.2 Los requisitos establecidos en las presentes Bases, así como aquellos otros que pudiesen recogerse en el Anexo, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.

3. *Instancias y documentos a presentar.*

3.1 Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se inserta al final de estas Bases, dirigida al Sr. Alcalde y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo adjuntar los siguientes documentos (originales o fotocopias):

- DNI o, en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Título académico exigido.
- Títulos académicos alegados.
- Títulos o certificados de realización de cursos, organizados por la Administración Pública u Organismos Oficiales, relacionados con las funciones a desempeñar en la plaza a cubrir.
- Contratos laborales correspondientes a la experiencia laboral que se alegue poseer, realizados tanto por cuenta propia, como ajena.
- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las solicitudes también podrán ser presentadas en la forma que se determina en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2 El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles (7) a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Tablón de anuncios municipal, web municipal y «Boletín Oficial» de la provincia.

3.3 Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará resolución en término máximo de 15 días declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, e indicando, en su caso, la causa de exclusión.

En dicha resolución, que se publicará en el tablón municipal de edictos así como en la página web municipal, se indicará el lugar en el que serán expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de dos días hábiles para la subsanación del defecto que haya motivado la exclusión. En el plazo de subsanación no se podrán justificar méritos no alegados con la solicitud inicial.

En el supuesto de que ningún aspirante hubiera sido provisionalmente excluido o ningún aspirante provisionalmente excluido haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución en término máximo de 15 días, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos, que se publicará en el Tablón Municipal de Edictos y en la web municipal, así como la composición del Tribunal. Los anuncios correspondientes a las siguientes fases del proceso se publicarán por el mismo cauce.

4. *Tribunal.*

4.1 El Tribunal calificador estará compuesto por un número impar de miembros, con un Presidente y Vocales, y serán asistidos por un Secretario, que tendrá voz, y únicamente voto en el supuesto de que se nombren menos de cuatro (4) vocales. Su designación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal. Los vocales deberán poseer titulación o I especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Podrán contar con el apoyo de otro personal que no forme parte del Tribunal, en calidad de asesor técnico con voz pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

4.2 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad al menos de los Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

4.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

4.4 Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

4.5 Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

5. *Procedimiento de selección.*

5.1 El proceso de selección se realizará por el sistema de concurso-oposición. Constará de dos fases.

5.2 Fase de oposición Será previa a la fase de concurso y consistirá en la realización de una prueba escrita en la que los aspirantes deberán contestar diez preguntas relacionadas con el temario que se adjunta como Anexo I en un plazo máximo de una hora.

La puntuación máxima para esta fase será de 5 puntos Para superar la fase el aspirante ha de obtener como mínimo 4 puntos.

5.3 Fase de concurso Esta fase será posterior a la fase de oposición no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición La puntuación máxima que se podrá obtener será de 5 puntos El concurso consistirá en la valoración de méritos, conforme al baremo que a continuación se detalla:

a) Experiencia (Máximo de 3 puntos):

– Por cada mes de servicios prestados en cualquier Administración o Empresa Pública en puestos de igual o similares característica a la plaza a la que se aspira: 0.35 punto.

– Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada o por cuenta ajena en puestos de igual o similares característica a la plaza a la que se aspira: 0.15 punto.

b) Formación (Máximo 2 puntos) Los cursos seminarios másters y becas se acreditarán mediante títulos o certificados de realización o impartición de los mismos en los que figuren el número de horas de que han constado Aquellos en los que no aparezcan el número de horas no se valorarán Únicamente se valorarán los que estén debidamente homologados o bien impartidos por Centros Oficiales o Instituciones Públicas y siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada y supongan una mejor preparación para el desempeño de los puestos de trabajo adscritos a la misma debiendo ponderarse en este caso tanto la materia tratada como su vigencia.

– Diplomaturas o Licenciaturas (genéricas): 1 puntos.

– Cursos 10-20 horas de duración: 0, 10 puntos.

– Cursos 21-40 horas de duración: 0, 15 puntos.

– Cursos 41-100 horas de duración: 0, 30 puntos.

– Cursos 101-200 horas de duración: 0, 75 puntos.

– Cursos de más de 200 horas: 1 puntos.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

La calificación de la fase de concurso será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de dicha fase.

6. *Valoración del proceso selectivo.*

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases. En caso de empate entre los aspirantes, se premiará la puntuación obtenida en la fase de oposición. Si aún así continuara dicho empate, se resolverá por sorteo La publicación del resultado de la valoración habrá de ser expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal, y ha de contener para cada aspirante su puntuación, con indicación de la obtenida en cada apartado.

7. *Puntuación, propuesta de selección y contratación.*

7.1 Terminada la selección, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios y en la web municipal el Acta con la relación de los seleccionados, por orden de puntuación obtenida, y la elevará al Alcalde, junto con el Acta de la Sesión, para su aprobación. Contra la citada Acta se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 115 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2 Concluido el proceso selectivo, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Selección, y las alegaciones presentadas, procederá a contratar laboralmente, con carácter temporal, a la persona seleccionada, debiendo ser formalizado el contrato en el plazo máximo de cinco (5) días, a contar desde el siguiente en que le sea notificada la propuesta de contratación.

7.3 Con el resto de aspirantes, que hubiesen superado todos los ejercicios de los que consta la fase de oposición, no propuestos para ocupar plaza, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se podrá confeccionar una Bolsa de Trabajo para la contratación laboral temporal (a través de las distintas modalidades de contratación recogidas en la legislación vigente y con los límites previstos en ésta), para ocupar idénticas plazas a las convocadas, o para realizar funciones similares, cuando ésta se halle vacante y no sea posible cubrirla por un trabajador fijo, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo. En caso de renuncia no justificada del aspirante, este quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación. Esta Bolsa de Trabajo tendrá validez hasta el 31 de enero de 2017.

8. *Norma final.*

8.1 La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2 Las presentes Bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se publicarán íntegramente en el tablón municipal de anuncios, en la web municipal www.guillena.org. y «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo I

- 1.– La Organización municipal. Los niveles esenciales de la organización municipal.
- 2.– El procedimiento administrativo común: fases del procedimiento.
- 3.– El procedimiento sancionador: normativa aplicable y principios.
- 4.– Las competencias de los Municipios en materia de Medio Ambiente.
- 5.– Competencias de los municipios en materia de Turismo.
- 6.– Competencias de los municipios en materia de Comercio.
- 7.– La Ordenanza municipal para el ejercicio de actividades en Guillena.
- 8.– La declaración previa y comunicación responsable para el ejercicio de actividades.
- 9.– La calificación ambiental.
- 10.– Modalidades del comercio ambulante en Andalucía.

Anexo II

Modelo de solicitud

1. Datos personales del aspirante.

Primer apellido _____ segundo apellido _____

Nombre _____ D.N.I _____ Teléfono núm _____

Domicilio (C/Pl./Avda) _____ núm. _____

Localidad _____ Provincia _____

2. Datos de la convocatoria.

Plaza/Puesto a la que opta : Administrativo Area Medio Ambiente.

3. Datos académicos.

Titulación que posee _____

4. Documentación que adjunta: (señalar con una X).

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la titulación exigida
- Méritos alegados (especificar cada documento que se acompaña).
- Vida laboral.

5. Otros datos que hace constar el aspirante.

El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Guillena y declara bajo su responsabilidad reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las Bases de la convocatoria y su Anexo correspondiente a la plaza a la que opta, que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud.

En Guillena, a _____ de _____ de 2016

(firma)

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena (Sevilla)»

Lo que se hace público a efectos de presentación de solicitudes, y con indicación de que contra el acto de aprobación o contra las bases, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y, contra la resolución expresa o presunta de este, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Guillena a 14 de julio de 2016.—La Alcaldesa accidental, Ana Isabel Montero Rodríguez.

8W-5272

HERRERA

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 444/2016, de 23 de junio, se declaró válida la licitación y se adjudicó contrato administrativo de la explotación del servicio de bar de la Piscina Municipal de Herrera (Sevilla), durante la temporada de verano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la adjudicación:

1.— *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: —
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.herrera.es.

2.— *Objeto del contrato.*

- a) Tipo: Administrativo especial.
- b) Descripción: Explotación del servicio de bar de la Piscina Municipal de Herrera (Sevilla), durante la temporada de verano.
- c) Lote: —
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 55000000.
- e) Acuerdo marco (si procede): —
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): —
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla («BOP»).
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de mayo de 2016.

3.— *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación (precio más alto).

4.— *Presupuesto base de licitación.*

Importe anual = 300,00 €.

I.V.A. (21%) = 63,00 €.

Importe total = 363,00 €.

5.— *Formalización del contrato.*

- a) Fecha de adjudicación: 23 de junio de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 27 de junio de 2016.
- c) Adjudicatario: Don José Cabello Pérez, con DNI núm. 30.832.808-C.

d) Importe de adjudicación:

Importe anual = 1.050,00 €.

I.V.A. (21%) = 220,50 €.

Importe total = 1.270,50 €.

e) Duración del contrato: El contrato comprenderá las ediciones de las Fiestas de San Juan y Feria correspondientes a los años 2016 y 2017, prorrogable a los años 2018 y 2019, por mutuo acuerdo expreso de las partes.

f) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta económica.

Herrera a 29 de junio de 2016.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

6W-4918

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Marchena, adoptado en fecha 30 de mayo de 2016, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

El texto íntegro de la Ordenanza modificada se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen.

Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos» que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

1. *Instrumentos de información urbanística.*

Informes y cédulas urbanísticas.

Certificados de innecesariedad de licencias urbanísticas.

2. *Instrumentos de planeamiento.*

Innovaciones y/o modificaciones al Planeamiento General.

Planes de sectorización y/o sus modificaciones:

— Suelo urbanizable sectorizado.

— Suelo urbanizable sectorizado ordenado (incluye plan parcial).

Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones.

Estudio de detalle y/o sus modificaciones.

Convenios urbanísticos de planeamiento.

Plan especial o proyecto de actuación urbanística en actuaciones de interés público.

3. *Instrumentos de gestión.*

Delimitación de Unidades de Ejecución y/o sus modificaciones.

Cambios de sistemas de actuación.

Proyectos de reparcelación y/o sus modificaciones.

Tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones.

Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.

Convenios urbanísticos de gestión.

4. *Licencias urbanísticas.*

Licencias de parcelación.

Licencias de urbanización.

Licencias de edificación, obras e instalaciones.

Licencias de ocupación y utilización.

Licencias de otras actuaciones urbanísticas estables de carácter permanente.

Licencias de usos y obras provisionales.

Licencias de demolición.

Licencias por Publicidad.

Aquellas otras señaladas en el artículo 3.1 de las normas urbanísticas.

5. La realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 3.º— *Sujeto pasivo. Contribuyente.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales, técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4.º— *Sustituto.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 2,b) del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán la condición de sustitutos del/a contribuyente los/as constructores/as y contratistas de las obras.

Artículo 5.º— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 6.º— *Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.*

Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas; en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1ª.— *Instrumentos de información urbanística.*

Epígrafe 1.— Informes y cédulas urbanísticas:

Por cada informe o cédula se establece una tarifa fija de 90 euros.

Tarifa 2ª.— *Instrumentos de planeamiento.*

Epígrafe 1.— Innovaciones al planeamiento general, Planes de sectorización, Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones; 1,40 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 130,00 euros.

Epígrafe 2.— Estudio de detalle y/ o sus modificaciones; 1,40 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 euros.

Epígrafe 3.— Convenios urbanísticos de planeamiento; 1,40 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 euros.

Epígrafe 4.— Planes especiales o proyectos de actuación urbanística en actuaciones de interés público; cuota fija de 312,00 euros.

Tarifa 3ª.— *Instrumentos de gestión.*

Epígrafe 1.— Delimitación de unidades de ejecución y/o sus modificaciones y cambios de sistemas de actuación; 2,00 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Epígrafe 2.— Por proyecto de reparcelación y/o sus modificaciones; 2,00 euros por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Epígrafe 3.— Por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones; 2,00 euros por cada 100 m² o fracción del polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Epígrafe 4.— Por constitución de entidades urbanísticas colaboradoras; 1,40 euros por cada 100 m² o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 30,50 euros.

Tarifa 4ª.— *Licencias de parcelaciones urbanísticas, segregaciones, divisiones de terrenos y agrupaciones o declaración de innecesariedad de los mismos en suelo urbano y no urbanizable.*

Epígrafe 1.

— Segregación o división de terrenos:

Suelo urbano. Se fija una tarifa 150 € por cada una de las parcelas segregadas de la matriz.

Suelo no urbanizable: La tarifa se calcula aplicando un 0,26% sobre el valor catastral del inmueble, o finca matriz con un mínimo de 150 €.

— Agrupaciones:

Suelo urbano: Se establece una tarifa única de 300 €.

Suelo no urbanizable: La tarifa se calcula aplicando un 0,26% sobre el valor catastral de las fincas objeto de agrupación, con un mínimo de 300 €.

Epígrafe 2.— Licencias de ocupación o utilización; sobre el importe devengado por la licencia de obras, el 5% con una cuota mínima de 20,50 euros.

Epígrafe 3.— Restos de licencias urbanísticas; sobre el coste de ejecución a efectos de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se aplicarán las siguientes cuotas:

— Obras cuyo coste real este entre 0-5.000 euros la cuantía será de 81,00 euros.

— Obras cuyo coste real este entre 5.001-10.000 euros la cuantía será de 155 euros.

— Obras cuyo coste real este entre 10.001-20.000 euros la cuantía será 312 euros.

— Obras cuyo coste real este entre 20.001-40.000 euros la cuantía será 520 euros.

— Obras cuyo coste real este entre 40.001-60.000 euros la cuantía será 780 euros.

— Obras con coste real mayor de 60.000 euros la cuantía se determinará aplicando al coste real el índice 1,31%.

A este epígrafe 3 se aplicarán las bonificaciones recogidas en el artículo 7.º

Epígrafe 4.— Licencias por publicidad:

1.— Licencia de colocación de cartelera para publicidad y propaganda:

a) Por cada metro cuadrado o fracción de cartelera, incluido el marco, 1,60 euros.

b) Por renovación de la licencia, por cada metro cuadrado o fracción de cartelera, 0,80 euros.

2.— Licencia para colocación de rótulos:

a) Por cada metro cuadrado o fracción, 3,15 euros con una cuota mínima de 15,30 euros.

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del 100%.

b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

3.— Licencia para colocación de elementos publicitarios en torres de alumbrado; 3,15 euros por cada banderola, salvo para la publicidad institucional y electoral.

4.— Licencia para la instalación de toldos, sin pie de apoyo, en los establecimientos comerciales; 2,55 euros/m².

5.— Licencia para la instalación de carteles o vallas publicitarias en el casco urbano; 3,15 euros/m².

Artículo 7.º— *Exenciones y bonificaciones.*

Se establece para la Tarifa 4ª. —Epígrafe 3.— de la presente Ordenanza una bonificación, según los diversos tramos que se detallan a continuación, para aquellas obras siempre que se proyecten ejecutar en la vivienda habitual y/o en locales de negocio inferiores a 400 m² construidos, cuya cuota tributaria quedará determinada de acuerdo con la siguiente escala:

— Obras cuyo coste real esté entre 0 euros a 20.000 euros el importe de la cuota tributaria será de 0 euros.

— Obras cuyo coste real este entre 20.001-40.000 euros la cuantía será de 468 euros.

— Obras cuyo coste real este entre 40.001-60.000 euros la cuantía será de 702 euros.

El hecho de la vivienda habitual deberá acreditarse mediante la aportación del correspondiente certificado de empadronamiento en el momento de la autoliquidación de la tasa.

El hecho de las dimensiones del local comercial inferior a los 400 m² de superficie construida deberá acreditarse, mediante nota simple registral, la titularidad del mismo por parte del obligado tributario en el momento de la autoliquidación de la tasa, o bien contrato jurídico que acredite el derecho vigente de posesión del inmueble.

Artículo 8.º— *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de la tasa regulada en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

Artículo 9.— *Normas de gestión.*

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios urbanísticos regulados en ésta Ordenanza, practicarán la autoliquidación correspondiente, cumplimentado el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

2. Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

3. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. De forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente.

4. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

5. Una vez presentada la autoliquidación, y atendiendo a la estimación, que desde los Servicios Técnicos Municipales, se realice del coste de ejecución, si el importe de la autoliquidación fuese inferior a la cuota resultante de aplicar el artículo 7 anterior, se practicará la liquidación complementaria correspondiente. Si el importe de la autoliquidación fuese superior a la cuota resultante de aplicar el artículo 7, se procederá a la devolución de ingresos indebidos correspondiente.

6. En los supuestos de licencias urbanísticas solicitadas por Administraciones Públicas u organismos oficiales para obras, se practicará liquidación provisional conforme a lo establecido en el artículo anterior, viniendo el contribuyente o el sustituto del mismo obligados al ingreso de su importe, como requisito previo a la concesión de la licencia.

7. En el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas siguientes: Tarifa 2ª; Tarifa 3ª; el epígrafe 4º de la Tarifa 4ª, de esta Ordenanza, la autoliquidación, calculada en función de los metros cuadrados que comprenda el instrumento de Planeamiento o de Gestión o los que ocupe el medio publicitario respectivamente, tiene carácter de liquidación provisional. También resultan coincidentes en los casos en que la tarifa sea una cuota fija.

Artículo 10.— *Liquidación definitiva.*

1. Una vez presentada la autoliquidación y conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Área Técnica podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta este momento.

2. Inspeccionado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto presentado, o en su caso, la superficie de los elementos publicitarios solicitados, objeto de la licencia, el Área Técnica, podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento, todo ello, sin perjuicio, de las liquidaciones complementarias que puedan efectuarse una vez efectuada la obra.

Artículo 11.— *Fianza previa a la licencia de primera ocupación.*

La concesión de las licencias de primera ocupación se condicionará a la comprobación del cumplimiento de la licencia de obra y del correcto grado de conservación y/o restauración de los bienes públicos afectados por la misma. Esta concesión podrá condicionarse, siempre a criterio de la Administración, a la constitución de una fianza que cubra el importe de la adecuación, terminación, remate y limpieza, de las obras de urbanización y conexión con los servicios públicos.

Artículo 12.— *Desistimiento de la solicitud.*

En caso de desistimiento en la petición de las licencias, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 20% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.
- b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Presentada la solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, impidiendo la tramitación del expediente y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva, en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

Artículo 13.— *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposición adicional.

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas vigentes.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal ha sido modificada por acuerdo plenario con fecha 30 de mayo de 2016, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Marchena a 6 de julio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

6W-5004

MORÓN DE LA FRONTERA

Por resolución de 4 de julio de 2016, se han aprobado las bases para la selección con carácter temporal de una plaza de Psicólogo /a para el Centro Comarcal de Drogodependencias. Las bases son del siguiente tenor:

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE UN /A PSICÓLOGO /A ADSCRITO AL CENTRO COMARCAL DE DROGODEPENDENCIAS DE ESTE AYUNTAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA ESTA CATEGORÍA

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la selección y contratación mediante contrato de duración determinada sujeto a régimen de derecho laboral, de un puesto de Psicólogo /a. La duración del contrato será hasta que se cubra o amortice la plaza de forma reglamentaria.

A partir del presente proceso selectivo, se constituye igualmente Bolsa de Empleo para la categoría de Psicólogo /a para la cobertura de las necesidades de contratación temporal de conformidad con lo previsto en el Reglamento de contratación temporal aprobado por acuerdo plenario.

Segunda.—*Forma de selección.*

La selección se llevará a cabo por el sistema de concurso-oposición libre.

Tercera.—*Requisitos de los /las aspirantes.*

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas de la convocatoria los aspirantes, a la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de sesenta y cinco años.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Estar en posesión del Título Oficial de Psicólogo /a Especialista en Psicología Clínica, de la Salud o General Sanitaria, o en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Cuarta.—*Solicitudes.*

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancia dirigida al Sr. Alcalde, que les serán facilitadas por el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Servicio de Atención al Ciudadano), y en la página web del Ayuntamiento de Morón de la Frontera www.ayto-morondelafrontera.org.

Se presentarán en el Registro General, junto con el justificante del ingreso por derechos de examen en la entidad bancaria colaboradora que se indicará para el correcto cumplimiento de estos trámites. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas. Quienes no presenten la solicitud en el Registro General del

Ayuntamiento deberán comunicarlo mediante fax enviado al número 954852083 antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Las instancias se acompañarán de hoja de autobaremo en el que el /la solicitante puntuará los méritos aportados conforme al baremo establecido en el apartado octavo de las presentes bases. A los efectos de acreditar la correcta valoración de los méritos aportados y el cumplimiento de los requisitos establecidos no será precisa la compulsa de los documentos presentados, debiendo acreditarlos al llamamiento, en caso de que se produzca, para la firma del contrato.

El plazo de presentación de instancias será del 27 de junio al 11 de julio de 2016, ambos inclusive.

El plazo de presentación de instancias será, así mismo, de 15 días naturales a contar del día siguiente a la fecha de publicación de las Bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Mantener la validez de aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a dicha publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para dicha plaza que hubiesen sido presentadas en el Registro de este Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Las personas con discapacidad deberán adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas la acreditación de tal condición así como del tipo de discapacidad que posee, conjuntamente con la declaración de las adaptaciones de tiempo, medios y de otra naturaleza que considere necesarias para la realización de dichas pruebas.

Los derechos de examen, se establecen en 30,55 euros conforme a la vigente Ordenanza Municipal de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Derechos de Examen y serán satisfechos por los aspirantes en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene en la sucursal en Morón de la Frontera de Banco Santander, S.A. con IBAN ES37-0030-4063-1508-7000-1271. Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos no tendrán derecho en ningún caso a la devolución del importe ingresado en concepto de derechos de examen.

Estarán exentos de la tasa por derecho de examen, los aspirantes que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo de presentación de solicitudes, al menos de 6 meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

También gozarán de esta exención las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Quinta.—*Lista de admitidos/as. Subsanación de defectos y reclamaciones.*

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias el Sr. Alcalde-Presidente resolverá en plazo no superior a diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos /as y excluidos /os -si los hubiere-, en cuyo caso se hará constar la causa de exclusión. El listado de aspirantes admitidos y excluidos para la celebración de las pruebas selectivas se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

2. Se concederá un plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la lista provisional, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones. Sólo se admitirán aquellas reclamaciones que se formulen por escrito.

En este período sólo se admitirá la subsanación de defectos de documentación. En ningún caso se admitirá la incorporación de nuevos documentos que no se hubiesen aportado en el plazo reglamentario.

3. Una vez resueltas las reclamaciones o subsanaciones se procederá a la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, en cuyo caso, se hará constar la causa de exclusión.

Sexta.—*Tribunal calificador.* Estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

- a) Presidente: Un funcionario de carrera a designar por la persona titular de la Alcaldía.
- b) Vocales: Tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo a designar por la persona titular de la Alcaldía
- c) Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el artículo 60 Ley 7/2007, de 12 de abril.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente y para un mejor desarrollo de los ejercicios, constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de éstos sometidos a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma, para establecer pruebas adicionales a las que figuren en la convocatoria en caso de producirse empates de puntuación entre los aspirantes, así como para establecer la realización de pruebas diferentes para los aspirantes que concurran por el turno de las personas con discapacidad en función de las distintas discapacidades que estas presenten, siempre y cuando dichas pruebas permitan demostrar los conocimientos teórico prácticos necesarios y suficientes para el desempeño del puesto convocado, contando para ello con el asesoramiento de personal técnico y especializado en orden a la confección y desarrollo de las pruebas a que se les podrá someter, pudiendo fijar asimismo fechas diferentes para la realización de las mismas.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal a un /a aspirante exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Séptima.—*Fase de oposición.*

1. Contenido. La oposición consistirá en la realización de pruebas teórico-prácticas para determinar la aptitud de los /as aspirantes que versará sobre los contenidos del temario anexo. Cada prueba tendrá carácter eliminatorio, debiendo alcanzarse un mínimo de 5 puntos para superarla y poder pasar a realizar la siguiente.

2. Convocatoria de las pruebas. Junto con la lista definitiva de admitidos /as que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento se indicará la fecha y lugar de celebración del ejercicio. El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento a los /as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos de un documento oficial que permita dicha acreditación.

3. Llamamiento y orden de actuación de los /as aspirantes. Los /as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, la no presentación del aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el mismo, quedando excluido del proceso selectivo.

4. Características de los ejercicios.

El primer ejercicio consistirá en un cuestionario tipo test integrado por una batería de preguntas relacionadas directamente con las funciones propias del puesto de trabajo conforme al temario contenido en el anexo adjunto. Las preguntas y número de éstas se determinarán previamente por el tribunal calificador. El tiempo de realización del ejercicio se establecerá igualmente por el Tribunal en el momento de su realización. Se valorará de 0 a 10 puntos, invalidándose una respuesta correcta por cada dos respuestas incorrectas. Las respuestas se marcarán en una hoja de respuestas destinada al efecto, impresa en papel autocopiativo con objeto de que el /la aspirante pueda cotejar posteriormente sus respuestas con la plantilla de respuestas que el tribunal hará pública en el tablón de anuncios con posterioridad al examen.

El segundo ejercicio será práctico y consistirá en desarrollar por escrito durante el período de tiempo que fije el Tribunal el supuesto o supuestos prácticos, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, relacionado con el contenido del programa anexo.

5. Relación de aprobados /as. A la finalización de cada prueba selectiva se hará pública en el tablón de edictos la relación de aprobados /as ordenados alfabéticamente.

Octava.—*Fase de concurso.*

Se divide en dos apartados, en los que se tendrán en cuenta los documentos aportados como méritos por los aspirantes.

a) Experiencia laboral: Se considera experiencia laboral, la debidamente acreditada por el /la concursante en igual o similar puesto al que concurre. La aplicación de la puntuación correspondiente se realizará después de sumar la totalidad de los períodos acreditados en cada apartado. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial la puntuación se reducirá proporcionalmente a la jornada y períodos prestados, considerando como jornada habitual la establecida en el convenio colectivo de aplicación. Se deberá aportar vida laboral, que por sí sola no constituye justificación suficiente, a fin de acreditar los períodos y /o jornadas trabajados.

El documento válido para acreditar la experiencia laboral será solamente, el certificado de empresa en modelo oficial o certificación expedida por organismo oficial donde conste inicio y fin de contrato, tipo de contrato, categoría profesional y número de días cotizados. No se admitirá ningún otro documento.

— Por servicios prestados por cuenta ajena en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta. (Acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente): 0,10 puntos por cada mes completo.

— Por servicios prestados por cuenta ajena en cualquier Administración Pública distinta a la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta. (Acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente)..... 0,05 puntos por cada mes completo.

— Por servicios prestados por cuenta ajena en entidad privada en plaza o puesto de igual o similar contenido. (Acreditado mediante copia de contrato de trabajo junto con el certificado de empresa en modelo oficial a efecto de prestación por desempleo).....0,02 puntos por cada mes completo.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 4 puntos. A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Formación. La participación en cursos homologados como asistente en materias directamente relacionadas con el puesto a ocupar. Se valorarán sólo aquellos cursos de duración igual o superior a 40 horas.

— Por cursos homologados que se encuentren directamente relacionados con la plaza a la que opta e impartidos por instituciones de carácter público. Se sumarán conjuntamente para su valoración: 0,10 puntos por cada 40 horas.

Dado que se trata de una autobaremación los cursos a aportar deben de ser estrictamente los relacionados directamente con el puesto a ocupar, de otro modo la puntuación no sería correcta, pudiendo incurrir en fraude.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de 1 punto.

Calificación final del concurso: será la suma total de las dos fases del concurso: la valoración del apartado a) Experiencia laboral y del apartado b) Formación.

Novena.—*Relación de aprobados.*

1. Lista pública. Terminadas las pruebas selectivas y la calificación de los /las aspirantes, la Comisión publicará la relación de aspirantes aprobados /as, por orden de puntuación alcanzada, siendo esta la suma de la fase de oposición y la del concurso. En caso de que se produzca empate, se resolverá dando preferencia en primer lugar a la fase de oposición, en segundo lugar al concurso y dentro de éste a la experiencia y en último lugar, de persistir el empate por sorteo.

2. Recursos y reclamaciones. En cuanto a las reclamaciones el plazo de presentación será de quince días naturales siguientes a la publicación de la lista de aprobados /as en el tablón de edictos del Ayuntamiento, que serán resueltas por el Tribunal. Resueltas las reclamaciones o superado el período para su presentación se publicará la lista definitiva.

3. Lista definitiva y Bolsa de Empleo. Serán llamados por orden de puntuación y de acuerdo con el sistema de rotación establecido en el Reglamento para la contratación del personal laboral temporal. Dicha bolsa tendrá una vigencia mínima de 2 años a contar desde la fecha de la Resolución por la que se constituya. La Bolsa se regirá por su Reglamento.

Décima.—*Presentación de documentos.*

El /la aspirante propuesto aportará inmediatamente antes de la contratación, los siguientes documentos:

- Original y copia del D.N.I.
- Original de la tarjeta de demanda de empleo.
- Original y copia del documento de afiliación a Seguridad Social.
- Original y copia de la Titulación Académica exigida para el acceso a la convocatoria.
- Original o copias autenticadas de los Títulos, diplomas, certificados, contratos u otros documentos aportados como méritos.

TEMARIO PSICÓLOGO /A

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y características generales. El Estado social y democrático de derecho. Los valores superiores en la Constitución Española. La reforma de la Constitución Española.

Tema 2. Organización territorial del Estado. El Estado de las Autonomías. El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma: contenido, aprobación y reforma de los Estatutos.

Tema 3. Comunidad Europea. Instituciones comunitarias, organización y competencias: El Parlamento Europeo, Consejo, la Comisión. El Tribunal de Justicia. Defensor del Pueblo. Órganos consultivos. Comité de las Regiones.

Tema 4. El Régimen local: caracteres. La administración local en la constitución. La carta europea de la autonomía local. El principio de autonomía local. Clases de entidades locales.

Tema 5. El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos subjetivos. Elementos objetivos. Elementos formales; en particular, la motivación. El silencio administrativo. La eficacia de los actos administrativos. Presupuestos: en especial, la notificación y la publicación. La suspensión de la eficacia. La ejecutividad y la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Tema 6. El procedimiento administrativo. Concepto. Principios generales. Interesados. Abstención y recusación. Los derechos de los ciudadanos. Registros administrativos. Los recursos administrativos. Concepto y significado. Clases. El procedimiento administrativo en vía de recurso: principios generales. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 7. El personal al servicio de la Administración Pública Española: Clases. Los procedimientos de selección de personal: Clases y técnicas. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Situaciones administrativas. Incompatibilidades. Responsabilidad y régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

Tema 8. El Estado del Bienestar. Concepto. Antecedentes. Tipología. Características básicas.

Tema 9. El sistema público de Servicios Sociales en España. Marco Normativo. Nivel Competencial.

Tema 10. Servicios sociales comunitarios: concepto, bases normativas, prestaciones y servicios, territorialización, implantación y desarrollo en Andalucía. Sistema de financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía.

Tema 11. Normativa en materia de Servicios sociales de Andalucía. Estructura, competencias, gestión y participación.

Tema 12. Planes y programas de Servicios Sociales en Andalucía: Objetivos, seguimiento y evaluación de los planes y programas. Planes integrales.

Tema 13. Las Políticas de Igualdad de Oportunidades y los Planes de Igualdad. Recursos de atención a las mujeres que sufren violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 14. Violencia y malos tratos hacia las mujeres: Definición y características generales. Etiología, contexto social y proceso de los malos tratos. Entorno familiar. Características psicológicas y situación personal de las víctimas y de los maltratadores. Indicadores de violencia. La intervención en crisis. La violencia sexual.

Tema 15. Técnicas de intervención psicológica en el proceso de resolución de conflictos. Pasos del proceso. Estrategias básicas. La negociación y el establecimiento de acuerdos.

Tema 16. La situación de riesgo: protocolo. Detección. Valoración. Indicadores de riesgo en el menor, en los padres y en el entorno familiar. Propuesta de actuación y acuerdo de intervención.

Tema 17. Actuaciones en materia de menores infractores. Competencias autonómicas y locales. Mecanismos de coordinación.

Tema 18. La intervención en el domicilio. Alianzas de trabajo con la familia. Establecer metas y objetivos. Manejo del tiempo y de los espacios.

Tema 19. El sistema de la familia y el sistema profesional. Respuestas a la severidad y/o cronicidad de las situaciones de riesgo. Valoración del sistema familiar; estructura que mantiene el problema, estructura de recursos para el cambio, escalas de estimación e influencia del factor tiempo

Tema 20. Drogas y adicciones: Concepto, clasificación. Antecedentes, líneas generales y estructura del Plan Andaluz sobre drogas y adicciones. Regulación sobre prevención y asistencia en materia de drogas y normas de desarrollo.

Tema 21. Los andaluces ante las drogas y adicciones. Problemática actual en la población juvenil. Factores de protección y factores de riesgo de las drogodependencias. Intervención y tratamiento de los trastornos por consumo de sustancias estimulantes, alcohol, opiáceos y juego patológico.

Tema 22. El abordaje de las drogodependencias y adicciones. Programas terapéuticos. La red de recursos asistenciales: Tipología, objetivos, programas y recursos de la inserción sociolaboral de personas con problemas de drogodependencias y adicciones. Itinerarios personalizados de incorporación social.

Tema 23. Adicciones psicológicas a nuevas tecnologías. Alteraciones del comportamiento mediante nuevas tecnologías. Alteraciones de la personalidad asociadas a las adicciones de las nuevas tecnologías. Instrumentos de evaluación.

Tema 24. Trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas. Diagnóstico: Clasificación de los trastornos mentales y del comportamiento (CIE 10).

Tema 25. Regulación en materia de Prevención de riesgos laborales y sus disposiciones de desarrollo.

En Morón de la Frontera a 5 de julio de 2016.—El Alcalde—Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-5074

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de julio de 2016, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización acceso a parcela de sistema general educativo (SGEQ-2), Sector Uz-3, Expediente 159/16, en los siguientes términos:

«Punto tercero: Aprobación inicial proyecto urbanización acceso a parcela de sistema general educativo (SGEQ-2), Sector UZ-3, EXP. 159/16. Habiéndose presentado Proyecto de Urbanización para la ejecución del sistema general de red viaria (SGRV-12) de la parcela SGEQ-2, sita en el Sector UZ-3 del P.G.O.U. de Olivares, para su aprobación inicial, redactado por el Arquitecto don Claro Jesús Pallarés Méndez, de julio de 2016, siendo su promotor este Ayuntamiento.

Vista la Ordenanza municipal reguladora de la redacción y tramitación de los proyectos de urbanización y recepción de las obras de urbanización, así como lo estipulado en los artículos 98 y 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local, por resolución de 18

de junio de 2015, número 315/15, en virtud de lo estipulado en el artículo 23.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta de número legal de miembros que la forman, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de para la ejecución del Sistema General de Red Viaria (SGRV-12) de la parcela SGEQ-2, sita en el Sector UZ-3 del P.G.O.U., redactado por el arquitecto don Claro Jesús Pallarés Méndez, siendo promotor este Ayuntamiento.

Segundo.—Someter el expediente a información pública, mediante anuncios que deberán aparecer en el «Boletín Oficial» de la provincia, en un diario de los de mayor circulación en la misma, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza municipal reguladora de la redacción y tramitación de los proyectos de urbanización y recepción de las obras de urbanización, y 99 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El expediente está expuesto en los Servicios de Urbanismo al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones y alegaciones durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Olivares a 20 de julio de 2016.—El Alcalde—Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-5347

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde—Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que el expediente de modificación de créditos número 17/2016, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con remanente líquido de Tesorería para gastos generales, liquidación ejercicio 2015, que afecta al presupuesto municipal para el ejercicio 2016, fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, y sometido a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante 15 días hábiles, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 28 de junio de 2016 y número 148.

Asimismo, se pone en conocimiento, que habiendo finalizado el plazo de exposición de la modificación número 17/2016, no se han formulado alegaciones a la misma, en su consecuencia, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el contenido de la modificación.

A) Créditos extraordinarios

PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN

Partida	Denominación	Importe
932 227.08.00	Trabajos realizados por otras empresas. Tasa de cobranza por gestión tributaria. OPAEF. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	18.107,12
	Total	18.107,12

ACREEDORES POR OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO

132 226.99.21	Gastos diversos. Seguridad ciudadana y trafico. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	137,53
133 213.12	Reparación, mantenimiento y conservación. Semáforos. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	628,60
1512 221.03.10	Material, suministros y otros. Suministros. Combustibles y carburantes. Otras reposiciones Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015obras y servicios.	126,60
163 213.13	Reparación, mantenimiento y conservación. Maquinaria, instalaciones y utillaje. Baldeadora y barredora. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	112,83
171 221.03.11	Material, suministros y otros. Suministros. Combustibles y carburantes. Vehículos y maquinaria Parques y jardines. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	40,00
231 226.99.27	Gastos diversos. Centro de Mayores. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	4.655,20
320 221.00.12	Material, suministro y otros. Suministros. Energía eléctrica (Sevillana). Educación Colegios. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	1.105,44
334 226.09.02	Gastos diversos. Área de Cultura. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	70,30
337 226.99.28	Gastos diversos. Área de Juventud. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	1.720,68
340 221.00.13	Material, suministro y otros. Suministros. Energía eléctrica (Sevillana). Deportes. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	6.281,55
342 212.15	Reparación, mantenimiento y conservación. Edificios y otras construcciones. Instalaciones deportivas. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	1.089,00
342 212.16	Reparación, mantenimiento y conservación. Edificios y otras construcciones. Montaje, desmontaje piscina cubierta y limpieza. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	979,86
920 212.17	Reparación, mantenimiento y conservación. Edificios y otras construcciones. Administración General. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	4,50
920 216.01	Reparaciones, mantenimiento y conservación. Equipos informáticos. Reconocimiento extrajudicial Financiado RLT 2015	1.056,00
	Total	18.008,09

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a euros: 36.115,21€

II.- Financiación de las modificaciones de créditos

A) 870.00 → Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales: 36.115,21 €

Total financiación modificaciones de créditos, asciende a euros: 36.115,21 €

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 19 de julio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-5353

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación «Parque de Innovación Empresarial y Energía Renovable», así como la apertura de un trámite de información pública por 20 días, previa notificación personal a los propietarios afectados y publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de edictos municipal, a fin de que quienes se encuentren afectados puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Los Estatutos de la Entidad de Conservación «Parque de Innovación Empresarial y Energía Renovable» aprobados inicialmente se encuentran publicados en el tablón de edictos y en la página web municipal (www.sanlucarlamayor.es), en su apartado de información pública el enlace que a continuación se indica:

http://www.sanlucarlamayor.es/opencms/export/sites/default/sanlucarlamayor/galeriaFicheros/ordenanzas/5.3.1_CERTIFICADO_ESTATUTOS_PARQUE_INNOVACION_x2x.pdf.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente se somete a información pública por el plazo indicado, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia durante dicho plazo el mismo podrá ser examinado en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Los plazos se computarían a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las alegaciones se presentaran por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, sita en Plaza Virgen de los Reyes número 8, o en cualquiera de las formas previstas legalmente.

En Sanlúcar la Mayor a 16 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

8W-3557-P

TOMARES

Corrección de errores

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha advertido error material en la publicación llevada a cabo el día 16 de octubre de 2014, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 240, página 62 en relación con el contenido de los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicios de formación, enseñanza y transporte escolar, de modo que:

Donde dice:

«Artículo 4.º— *Cuantía*.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Los cursos de formación que se organicen por la Delegación de Desarrollo Económico y Promoción Socio-Laboral tendrán una tarifa de 9,80 € por cada 10 horas de duración.

b) Los cursos organizados por la Delegación de Educación tendrán una tarifa de 30 euros al trimestre, con los siguientes descuentos por hijos inscritos en los mismos:

<i>Primer hijo</i>	<i>Segundo hijo</i>	<i>Tercer hijo</i>	<i>A partir del 4.º hijo</i>
0 %	20 %	40 %	100 %

Debe decir:

«Artículo 4.º— *Cuantía*.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Los cursos de formación que se organicen por la Delegación de Desarrollo Económico y Promoción Socio-Laboral tendrán una tarifa de 9,80 € por cada 10 horas de duración.

b) Los cursos organizados por la Delegación de Educación tendrán una tarifa de 30 euros al trimestre, con los siguientes descuentos por hijos inscritos en los mismos:

<i>Primer hijo</i>	<i>Segundo hijo</i>	<i>Tercer hijo</i>	<i>A partir del 4.º hijo</i>
0 %	20 %	40 %	100 %

c) El servicio de Transporte Escolar organizado por la Delegación de Educación y consistente en los servicios detallados a continuación tendrán la siguiente tarifa mensual:

— Por recogida del domicilio a centro educativo y viceversa: 30 euros.

— Por recogida del domicilio a centro educativo: 20 euros.

— Por recogida de centro educativo a domicilio: 20 euros.»

Donde dice:

«Artículo 5.º— *Bonificaciones*.

a) Gozarán de una bonificación del 95% de la tasa por prestación de servicios de formación y enseñanza de los cursos del Centro de Formación Municipal, aquellos alumnos en cuya unidad familiar no se supere el salario mínimo interprofesional fijado para cada año. A los efectos de acreditar estos ingresos habrá de entregarse la documentación que en cada caso se establezca por el Ayuntamiento.

b) Los cursos organizados por la Delegación de Educación gozarán de una bonificación del 60% para aquellas familias cuya renta per capita no supere el 50% de 1 IPREM. Esta bonificación es acumulable con otros descuentos que le correspondan.»

Debe decir:

«Artículo 5.º— *Bonificaciones*.

a) Gozarán de una bonificación del 95% de la tasa por prestación de servicios de formación y enseñanza de los cursos del Centro de Formación Municipal, aquellos alumnos en cuya unidad familiar no se supere el salario mínimo interprofesional fijado para cada año. A los efectos de acreditar estos ingresos habrá de entregarse la documentación que en cada caso se establezca por el Ayuntamiento.

b) Los cursos organizados por la Delegación de Educación gozarán de una bonificación del 60% para aquellas familias cuya renta per capita no supere el 50% de 1 IPREM. Esta bonificación es acumulable con otros descuentos que le correspondan.

c) Gozarán de una bonificación de un 5% los sujetos pasivos inscritos en el Servicio de Transporte Escolar Municipal que domicilien trimestralmente la tarifa del servicio.»

Donde dice:

«Artículo 6.º— *Gestión*.

1. Serán responsables del pago de esta tasa, los que se beneficien directamente de los cursos impartidos.

2. En los cursos del Centro de Formación Municipal el pago de la tasa se efectuará mediante autoliquidación.

3. En los cursos organizados por la Delegación de Educación la inscripción se realizará durante el mes de Junio, en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Tomares (SAC), señalando un número de cuenta para realizar los pagos. Los recibos trimestrales se pasarán en los meses de Octubre, Enero y Abril, entre los días 1 y 10.»

Debe decir:

«Artículo 6.º— *Gestión*.

1. Serán responsables del pago de esta tasa, los que se beneficien directamente de los servicios de formación, enseñanza o transporte escolar.

2. En los cursos del Centro de Formación Municipal el pago de la tasa se efectuará mediante autoliquidación.

3. En los cursos organizados por la Delegación de Educación la inscripción se realizará durante el mes de junio, en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Tomares (SAC), señalando un número de cuenta para realizar los pagos. Los recibos trimestrales se pasarán en los meses de octubre, enero y abril, entre los días 1 y 10.

4. En el servicio de Transporte Escolar organizado por la Delegación de Educación el pago de la primera cuota se hará mediante autoliquidación en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Tomares, SAC, en el momento de la inscripción en el Servicio de Transporte Escolar, señalando un número de cuenta en entidad bancaria para los pagos sucesivos que se harán efectivos entre los días 1 a 10 de cada mes o trimestre.»

Donde dice:

«Artículo 7.º— *Bajas*.

1. Podrán producirse bajas de los alumnos matriculados en los cursos del Centro de Formación Municipal por los siguientes motivos:

a) Finalización de las horas correspondientes a cada acción formativa.

b) Baja voluntaria del alumno.

c) Baja del alumno por faltas de asistencias de manera injustificada y con la reiteración que se disponga por la Delegación Municipal correspondiente.

d) Baja del alumno por constatación posterior el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza Fiscal.

2. Los alumnos de los cursos organizados por la Delegación de Educación que deseen darse de baja, tendrán que solicitarlo por escrito, con quince días de antelación al inicio del trimestre en el que ya no quieran asistir. La solicitud de baja surtirá efecto para el periodo de vigencia trimestral siguiente al presente y no eximirá del pago de las tasas devengadas hasta ese momento.»

Debe decir:

«Artículo 7.º— *Bajas*.

1. Podrán producirse bajas de los alumnos matriculados en los cursos del Centro de Formación Municipal por los siguientes motivos:

a) Finalización de las horas correspondientes a cada acción formativa.

b) Baja voluntaria del alumno.

c) Baja del alumno por faltas de asistencias de manera injustificada y con la reiteración que se disponga por la Delegación Municipal correspondiente.

d) Baja del alumno por constatación posterior el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza Fiscal.

2. Los alumnos de los cursos organizados por la Delegación de Educación que deseen darse de baja, tendrán que solicitarlo por escrito, con quince días de antelación al inicio del trimestre en el que ya no quieran asistir. La solicitud de baja surtirá efecto para el periodo de vigencia trimestral siguiente al presente y no eximirá del pago de las tasas devengadas hasta ese momento.»

3. Los alumnos del Servicio de Transporte Escolar municipal que deseen darse de baja en el mismo, tendrán que comunicarlo por escrito a la Delegación de Educación, con una antelación mínima de diez días al inicio del mes siguiente al que no quieran disfrutar del servicio.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tomares a 1 de julio de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

6W-4868

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

Don José Luis Cejas Gálvez, Presidente de esta entidad.

Hace saber: Que la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2016, ha acordado, por unanimidad, aprobar la delegación de las facultades de recaudación tributaria de los ingresos de derecho público (tasa de recogida de basura y cualquier recurso municipal en ejecutiva) de la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Isla Redonda-La Aceñuela.—El Presidente de la E.L.A., José Luis Cejas Gálvez.

6W-4950

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación de la ejecución del proyecto para la limpieza del colector Emisario Puerto (2ª Fase), desde Parque Guadaíra en Sevilla a EDAR Coper.

1. *Entidad contratante:* Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). Calle Escuelas Pías número 1, 41003-Sevilla. Teléfono: 955 477507; Fax: 955 477541; Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.
2. *Obtención de la documentación:* Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa <https://www.sevilla.org/pdc/ProfileContractor.action?pkCegr=108429&profileId=EMASESA&code=EMASESA>, donde podrán descargarlos gratuitamente.
3. *Dirección donde obtener información adicional:* En el lugar indicado en el punto 1.
4. *Dirección donde entregar las ofertas:* Registro de Emasesa en calle Escuelas Pías número 1 –41003 Sevilla.
5. *Tipo de contrato:* Servicios.
6. *Procedimiento de licitación:* Abierto.CPV:90400000-1.
7. *Denominación del contrato:* Proyecto para la limpieza del Colector Emisario Puerto (2ª Fase), desde Parque Guadaíra en Sevilla a EDAR Coper. Expediente: 112/16.
8. *Objeto del contrato:* Reconocimiento, inspección y limpieza de colector Emisario Puerto.
9. *Lotes:* No.
10. *Lugar de prestación del servicio:* Sevilla.
11. *Presupuesto de licitación:* 607.191,60 € (IVA excluido).
12. *Plazo de ejecución:* Ocho meses.
13. *Garantías:* Fianza provisional: 18.215,75 €. Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación.
14. *Principales condiciones de pago y documentación a aportar:* Según pliegos de condiciones.
15. *Condiciones de participación:* Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones, no obstante, aquellos licitadores que dispongan de Clasificación de Contratistas del Estado en vigor en el Grupo O, Subgrupo 3, Categoría 4 (o anterior Categoría D), se entenderá que cumplen el requisito de solvencia exigido en los puntos 7.1 y 7.2.1. del PCEAP. Para poder presentarse a la licitación es requisito imprescindible realizar la visita al colector. Para más información consultar el Perfil de Contratante de Emasesa.
16. *Régimen de admisión de variantes:* No se admiten.
17. *Plazo de recepción de ofertas.* Hasta las 14.15 horas del 10 de agosto de 2016.
18. *Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta:* Seis meses.
19. *Apertura de pliegos:* La apertura pública del sobre número 3 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el perfil de contratante de Emasesa.
20. *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea:* 1 de julio de 2016.
En Sevilla a 4 de julio de 2016.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

Anuncio de la «Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.» (EMASESA), sobre convocatoria de licitación por medio de un anuncio de un sistema de clasificación.

1. Este anuncio es una convocatoria de licitación, conforme a los artículos 65.b) y 25.3 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.

2. *Entidad contratante:*

- a. Nombre: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA)
- b. Dirección: C/ Escuelas Pías, 1, 41003-Sevilla
- c. Teléfono: 955477507
- d. Fax: 955477541
- e. Correo electrónico: info@emasesa.com
- f. Dirección del perfil de contratante:
<https://www.sevilla.org/pdc/ProfileContractor.action?pkCegr=108429&profileId=EMASESA&code=EMASESA>

3. *Objeto del sistema de clasificación:*

- a. Contratos de Obra correspondientes a los códigos CPV 45000000.
- b. Contratos de Suministro correspondientes a los códigos CPV 09000000, 14000000, 16000000, 18000000, 19000000, 22000000, 24000000, 30000000, 31000000, 32000000, 33000000, 33700000, 34000000, 35000000, 38000000, 39000000, 42000000, 43000000, 44000000, 48000000.
- c. Contratos de Servicio correspondientes a los códigos CPV 50000000, 51000000, 60000000, 63000000, 64000000, 65000000, 71000000, 72000000, 73000000, 77000000, 79000000, 80000000, 85140000, 90000000.

4. *Denominación del sistema de clasificación:* Sistema de clasificación de proveedores de la Asociación de Abastecimientos de Agua y Saneamientos de Andalucía (ASA).

5. *Condiciones que deberán cumplir los operadores económicos con vistas a su clasificación con arreglo al sistema y métodos de verificación de las mismas:* El sistema de clasificación de proveedores de ASA ha sido establecido como un sistema común sectorial en el que, además de Emasesa participan otras empresas del sector del agua. La clasificación de los proveedores se realizará en base a sus características fundamentales. Para ello, los proveedores deben presentar la documentación que está definida en el anexo técnico del Reglamento del Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA, según el nivel de clasificación al que opten (documentación administrativa, técnica y económica, etc.), y que figura en la página web del Sistema de Clasificación de Proveedores www.scp-asa.es. La documentación es verificada para certificar su validez y adecuación de acuerdo a lo especificado en el anexo técnico del citado Reglamento.

6. *Periodo de validez del sistema de clasificación:* Indeterminada.

7. *Criterios que se utilizarán para la adjudicación de los contratos:* El precio más bajo o la oferta económicamente más ventajosa, dependiendo de los pliegos de condiciones de cada contrato específico.

8. *Información sobre fondos de la Unión Europea:* Dado que los contratos objeto de este anuncio son muy diversos, es posible que alguno de ellos forme parte de un programa financiado mediante fondos de la Unión Europea.

9. *Información adicional:* El sistema de clasificación de proveedores de ASA está permanentemente accesible para cualquier proveedor interesado en inscribirse. Emasesa podrá establecer criterios adicionales de selección en aquellos contratos que lo requieran.

Las empresas inscritas no tendrán que presentar la documentación administrativa entregada y certificada en la inscripción para su participación en cualquier procedimiento de contratación utilizado por Emasesa. Cuando lo considere adecuado, Emasesa podrá publicar anuncios para contratos específicos para cualquiera de los grupos y cualquier presupuesto de licitación.

Para cualquier información relacionada con el sistema de clasificación de proveedores de ASA los interesados pueden remitirse al contacto expresado en el apartado 2 de este anuncio o el que aparece en la web del Sistema, www.scp-asa.es.

10. *Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso:* Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla (TARCAS); Plaza de San Sebastián número 1; 41004 Sevilla.

11. *Plazo de presentación de recursos:* Quince días hábiles.

12. *Fecha de envío de este anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea:* 4 de julio de 2016.

En Sevilla 4 de julio de 2016.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

8D-5035-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es